

Dentro de los aspectos determinantes que configuran la Segunda República, me voy a fijar en el aspecto social y dentro de éste, enfocaré a un grupo, mejor dicho a una categoría social, concretamente a la categoría social compuesta por los humanos de género femenino\*.

Es evidente que este tema, el de examinar históricamente la actuación social de las mujeres, es bastante amplio. Tan extenso como puede ser el estudio de la categoría masculina, y del que podemos preguntarnos multitud de cuestiones y mal= desde gran cantidad de puntos de vista. Por ejemplo, preguntarnos sobre cómo intervinieron las mujeres en la vida política del momento, si existieron entre ellas líderes, que proponían... o cuestionarnos sobre las características de la vida privada y de la familia, ámbito femenino por antonomasia y que está últimamente siendo abordado por la historiografía.

Yo también creo que la historia se construye fundamentalmente contestando a preguntas explícitas. Por ello me centraré en tratar de responder a una cuestión que considero clave para acercarnos al tema objeto de esta conferencia. Concretamente si durante la segunda república mejoró de alguna forma la situación social del colectivo femenino, es decir, del conjunto de las mujeres españolas, quienes a principios del decenio de 1930 constituían aproximadamente un total de doce millones dentro de los veintitrés millones y medio de habitantes que tenía España dentro de su territorio. Aquí voy a entender por mejora social la consecución de un grado mayor de libertades y la elevación del nivel de vida económico y social. Me referiré exclusivamente al periodo de la segunda república comprendido entre 1931 y junio de 1936 ya que desde julio de 1936 a 1939, el factor de la guerra civil origina un cambio fundamental en todos los aspectos históricos, lo cual necesitaría un análisis particular y específico.

Para saber si cambió hacia posiciones más preferibles el estado social del colectivo femenino me voy a fijar sucesivamente en una serie de puntos claves.

En primer lugar en las características y evolución de la población femenina. Después me detendré en cómo se integra el conjunto de mujeres dentro de la estructura social y ocupacional de los habitantes del país. En el tercer punto examinaré el grado de incidencia de la crisis económica en el colectivo femenino y en el cuarto, la influencia de la conflictividad social en el mismo. Por último, algo más extensa mente, me referiré a cómo afectó a las españolas el cambio de

régimen, en concreto a las medidas legislativas promulgadas por los gobiernos republicanos.

Entrando en el primer punto que trata sobre la demografía, conviene tener en cuenta que en 1930 las mujeres constituían una mayoría respecto a los varones en algo más de medio millón de individuos. Esta diferencia creció a lo largo del decenio dado el descenso de la mortalidad femenina y su superior índice de envejecimiento.

Asimismo presentaban un grupo en edades intermedias (entre quince y sesenta y cuatro años) que superaba porcentualmente al grupo masculino de las mismas edades y que también aumentó a lo largo de los años de la república junto con el crecimiento del número de solteras.

En ese decenio España se encontraba dentro del llamado modelo demográfico de nuevo régimen caracterizado por la caída del índice de mortalidad y el superávit femenino. Otros índices demográficos como el descenso de la natalidad, reproducción, nupcialidad y el alza de la edad de matrimonio permiten el que las mujeres estén menos absorbidas que en los quinquenios anteriores por las tareas de la crianza y el cuidado de los hijos y les quede más tiempo para ocuparse en otras actividades.

En resumidas cuentas durante la república surgen circunstancias demográficas más posibilitadoras de la reducción del tiempo biológico dedicado a los hijos, paralelamente a una mayor presión poblacional femenina causada por el descenso de la mortalidad y la reducción de las cifras de emigrantes.

Paso ya al segundo punto de mi exposición para abordar la estructura socio-profesional u ocupacional del colectivo femenino. Voy a fijarme en principio en un hecho fundamental y decisivo.

Siguiendo las grandes cifras de los datos censales de 1930, dentro de los doce millones de mujeres, solamente un millón cien mil son activas en lo considerado como la producción nacional, la cual engloba a los sectores agrícola, industrial y servicios. Las demás mujeres son niñas o escolares, quienes suman casi tres millones y medio, o aparecen incluidas bajo un epígrafe titulado miembros de la familia. Ahí encontramos el grueso: siete millones y medio. Esto ¿qué quiere decir?. Pues que la gran mayoría de las mujeres se caracteriza por tener la principal ocupación en ser miembro de la familia, es decir, por una actividad privada y doméstica.

Ello resulta muy esclarecedor si examinamos la ocupación del colectivo masculino observando también el censo. De los once millones y medio de varones, siete y medio se dedican a trabajar como activos en los tres sectores económicos, cerca de cuatro millones son niños o escolares, y ¿cuántos varones adultos aparecen como miembros de la familia? Pues cero, absolutamente ninguno.

Las cifras censales no significan que los millones de mujeres miembros de la familia no trabajasen de alguna forma en la economía exterior al hogar. Otras fuentes históricas apuntan que, por ejemplo, en calidad de jornaleras firmaban contratos temporales en el campo andaluz durante épocas de recolección. Ayudaban en Castilla a sus familiares varones en las faenas rurales. Pero no aparecen censadas como activas. Porque los usos sociales de la época consideraban el trabajo fuera del hogar como secundario y no caracterizador del actuar femenino, el cual se cifraba en cuidar y atender a la familia en casa.

Esta diferencia ocupacional entre las personas habitantes de España, que también se llama comúnmente diferenciación de funciones según el género y que adscribe a la mujer a las tareas domésticas privadas y al varón a un trabajo público con el cual conseguir dinero para mantener a la familia, no resulta evidentemente nueva de los años treinta ni es original de nuestro país. Se manifiesta desde décadas anteriores en el mundo occidental. Pero conforme fue avanzando la industrialización tal modelo fue rompiéndose en tanto que va apareciendo una incorporación de las mujeres a los sectores industriales y servicios, y aunque continúen efectuando al mismo tiempo las tareas privadas domésticas.

Probablemente en nuestro país, durante la república la incorporación femenina a los citados sectores económicos se haría más lenta o se detendría. Aunque no existe un censo en 1936 para comprobarlo, creo que existen una serie de hechos que lo corroboran, tales como el estancamiento de la producción industrial, el descenso de las exportaciones, la contracción del mercado laboral, la constatación del desempleo, la menor emigración a zonas urbanas, el incremento del trabajo familiar y el aumento de mujeres potencialmente activas.

Por otra parte, si examinamos la estructura de la población activa femenina, es decir, del millón cien mil trabajadoras censadas, conviene reparar en las características específicas que presenta. Algunas de ellas son:

Existe una mayoría de solteras y menores de treinta años lo cual está directamente en relación con el hecho del abandono del puesto laboral al contraer matrimonio.

Aparecen concentradas en las actividades del servicio doméstico, agricultura, textil y confección, comercio y profesiones relacionadas con la enseñanza, mientras están casi ausentes de otras como metalurgia, construcción, madera o transportes.

Los núcleos mayoritarios de trabajadores se aglutinan en la periferia septentrional y oriental, Islas y Madrid, zonas económicamente más desarrolladas.

Se constata una gran proporción de asalariados y una minoría de pertenecientes a las clases medias (pequeñas empresarias, profesionales, funcionarias), advirtiendo que hay muy pocas empresarias.

Además las trabajadoras asalariadas perciben remunerado íes muy inferiores a las de los asalariados, ocupando las categorías peor dotadas económicamente. Lo mismo ocurre con las mujeres de clase media que ejercen las profesiones con emolumentos bajos.

Estos rasgos generales no variaron de forma radical en los años de la república, aunque las leyes posibilitaron cierto aumento de los salarios femeninos o permitieron la incorporación de las españolas a algunos cargos públicos bien remunerados antes cerrados para ellas.

El tercer punto que voy a exponer seguidamente va referido a cómo incidió en el colectivo femenino la crisis económica. Creo que repercutió de varias formas.

Por un lado, las trabajadoras se encontraron afectadas porcentualmente por el desempleo tanto o más que los varones. Además casi ninguna pudo acceder al subsidio de paro. La memoria del Instituto Nacional de Previsión de 1933 señala que mientras cerca de veinte mil obreros lo habían recibido, solamente había llegado a cien trabajadoras. Se constatará el desempleo o reducción del número de trabajadoras, por ejemplo en el textil catalán, la confección y comercio de Madrid, obreras conserve-ras gallegas, minería, telefonistas. En el ámbito rural las bases de trabajo suelen prohibir el empleo de obreras si existen obreros en paro. Incluso aparece desempleo entre las trabajadoras del servicio doméstico, aunque parece que este subsector fue uno de los pocos que siguió absorbiendo mano de obra. La

prensa de la época comenta casos de esposas coi el marido en paro que se contrataban como empleadas domésticas para sacar adelante a la familia.

Otra repercusión de la crisis económica, la contracción del mercado laboral, llevó a un reforzamiento de las teorías contrarias al trabajo de la mujer, las cuales aducían que el empleo femenino restaba puestos laborales a los varones, ocasionándoles desempleo. Tales corrientes ideológicas no sólo se manifestaron dentro de nuestras fronteras sino también en otros países que sufrieron la crisis económica. Pero en España estaba además muy arraigada, en las mentalidades, la diferenciación de funciones según el género a la que anteriormente me referí.

Constituía una postura ideológica sostenida generalmente desde hacía años por la Iglesia y las derechas. Esgrimían razones de tipo biológico, filosófico, social, religioso, económico, etc. para fundamentar sobre todo que la mujer casada no debía abandonar el hogar por un trabajo que la alejase de él. Incluso en la prensa socialista y anarquista, aunque excepcionalmente, apareció una defensa del modelo que podemos llamar tradicional. De todas formas fue desde las izquierdas y más desde el feminismo, concretamente desde la Asociación de Mujeres Españolas, donde se defendió el derecho de las ciudadanas al trabajo independientemente de que hubiera crisis económica y pocos empleos. Legitimaban su proposición invocando el principio general de igualdad entre los humanos y el derecho de todos a conseguir sus propios medios de subsistencia a través de la consecución de un trabajo remunerado.

Indudablemente la conflictividad general de la república afectó a la población femenina. Con ello entro a desarrollar el cuarto punto de mi exposición.

Por una parte supuso para las obreras un aumento del movimiento huelguístico. Puede constatarse un mayor número de conflictos e el textil, tabacos, cerillas y alimentación. Subsectores, éstos, con mayor nivel de sindicación y donde el empeoramiento de las condiciones laborales y la oposición política obrera ocasionan el crecimiento de la conflictividad en los años 1933 a 1934. También estalló un movimiento huelguístico entre las trabajadoras con motivo de la implantación del seguro de maternidad. Estuvo liderado por la Conferencia Nacional del Trabajo, encajado dentro de su táctica general de oposición a la legislación social del gobierno republicano socialista. Las huelguistas se oponían a la cotización trimestral con que las obreras debían contribuir al seguro.

Por otra parte hubo ciudadanas que tomaron parte en los movimientos insurreccionales que acompañaron a las huelgas obreras. Me refiero a manifestaciones, tumultos, motines, los cuales en ocasiones tenían por finalidad implantar un nuevo orden social. En este sentido participaron en los movimientos anarquistas de enero y diciembre de 1933. En Casas Viejas, en la choza de Seisdedos el ataque de la fuerza pública provocó la muerte de dos libertarias. Otra libertaria que provocó bastante eco e los medios anarquistas fue Esperanza Castejón que intervino en la proclamación del comunismo libertario en el pueblo aragonés de Albalate. Fue definida como el elemento épico y legendario de la revolución social española. Además dentro del movimiento libertario existía lo que podemos llamar la compañera del militante anarcosindicalista que, aunque no intervenía directamente en la lucha social, constituía su sostén en el hogar y en situaciones de persecución o encarcelamiento por la policía.

Otros lugares y momentos donde encontramos a mujeres interviniendo activamente en los conflictos es la revolución asturiana de octubre de 1934, en la huelga campesina del mismo año y en las revueltas que, producidas en la España rural, jalonaron toda la etapa republicana. Así, en Arnedo, Bustillo del Monte, Fuentes Claras, etc. Por último también las encontramos en mandes acciones contra la carestía de las subsistencias y el alto precio del pan durante 1932 y 1934, en ciudades como Madrid, Ávila, localidades de Andalucía y País Vasco.

Comienzo ya el quinto y último punto que voy a tratar. Se refiere a las medidas legislativas de la república que incidieron sobre el colectivo femenino. Comenzaré por exponer las normas a favor de la equiparación legal entre los ciudadanos de uno y otro género. Luego pasaré a la normativa laboral que repercutió directamente sobre las trabajadoras, para acabar aludiendo a la acción gubernamental en el terreno educacional.

La equiparación legislativa entre los ciudadanos de diferente género, principio que ve: :la siendo reivindicado desde años antes por las izquierdas y feminismo, se consagra en la constitución de 1931. Allí un conjunto de artículos establece la equiparación política, jurídica y civil de los españoles dentro y fuera del matrimonio. Por algunos de estos principios constitucionales no acabaron de desarrollarse legislativamente del todo o se reinterpretaron en el transcurso de la república.

Uno de los artículos que se puso rápidamente en práctica fue el número 53 donde se indica que los mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo, serían elegibles para el cargo de diputado. Constituyó un paso primordial para que las

ciudadanas pudieran contribuir en la construcción de las leyes. También consiguieron intervenir en la elaboración de la propia constitución republicana, pues ya el decreto del 8 de mayo de 1931 les declaraba elegibles para formar parte de las cortes constituyentes.

De hecho un total de nueve diputados consiguieron escaño en el congreso desde 1931 a 1936. La primera legislatura contó con Clara Campoamor del Partido N- di-cal, Victoria Kent del Partido radical Socialista y Margarita Nelken del Partido Socialista. En las elecciones de 1933 consiguieron escaño cuatro diputadas del Partido Socialista y una de la Minoría Agraria: Francisca Bohigas. En la legislatura del Frente Popular participaron Victoria Kent de izquierda republicana, Dolores Ibárruri del Partido Comunista y tres diputadas socialistas, entre ellas Margarita Nelken que ocupó un puesto en el congreso durante toda la República.

Fue una presencia testimonial, la de las diputadas, si consideramos que el total de escaños en cada legislatura sumaba cuatrocientos ochenta y cuatro. Pero indudablemente supuso una ampliación fundamental del ámbito de actuación social y pública para las ciudadanas. Con mayor cancha para las mujeres de izquierdas pues, como he' os visto, la mayoría de diputadas salió de sus filas. De la diferencia se quejaron precisamente las militantes de derechas. Desde la revista Ellas de Madrid acusaron a los partidos conservadores de ser «muy tacaños» a la hora de incorporar a las listas electorales de noviembre de 1933 a unas mujeres que, decían, habían trabajado con gran «desvelo» por la causa.

Otro de los artículos constitucionales que vemos reflejarse en la praxis fue el número 36, el cual establece la igualdad de derechos electorales para varones y mujeres. La diputada Clara Campoamor se distinguió por realizar una apasionada y gran defensa en el parlamento a favor del sufragio femenino. El artículo consiguió la aprobación por 161 votos favorables y 121 contrarios, porque una parte de los partidos republicanos, concretamente el partido de Azaña —Acción Republicana—, el Radical y el Radical Socialista, votaron en contra. Adujeron que la concesión del sufragio era peligroso en esos momentos pues, señalaron, dada la influencia del clero a través del confesionario en la vida de las españolas, triunfarían las derechas y a raíz de ello podría peligrar la República.

Azaña no intervino a favor ni en contra de la cuestión. Dejó a su partido que decidiera. No obstante en sus memorias razona escribiendo «creo que tiene razón la Campoamor y que es una atrocidad negar el voto a las mujeres por la sospecha de que no votarían a favor de la república». Por otro lado también en sus

memorias. Azaña se muestra bastante crítico, según su costumbre de enjuiciar sin piedad a todo el mundo, con la actuación pública de las tres mujeres más destacadas de la élite política del momento. Concretamente con Margarita Nelken, Victoria Kent y Clara Campoamor. A la primera la tachó de vanidosa y ambiciosa, ridiculizando alguno de sus discursos. De Victoria Kent, señaló que su falta de dotes de mando en la Dirección General de Prisiones llevó la indisciplina a las cárceles y el descontento entre los funcionarios, aunque reconocía que de las tres era la única «simpática» y «correcta». De Clara Campoamor dijo que era más lista que Victoria Kent pero antipática, y no reconoció su valía política pues no hizo nada para que se la admitiese en Izquierda Republicana cuando así ella lo solicitó.

La aplicación del artículo 36 de la constitución originó que las españolas ejercieran el derecho al voto en las elecciones municipales de 1933 y en las generales de 1933 y 1936, No parece que su voto fuera el elemento decisivo que dio el triunfo a las derechas en 1933 y al Frente Popular en 1936 según varias investigaciones posteriores han señalado.

Otra de las consecuencias de la concesión de derechos políticos a las que me estoy refiriendo, radica evidentemente en el aumento de la actividad femenina en la vida política del país. Surgieron asociaciones como Unión Republicana Femenina cuyo objetivo era preparar a la mujer para el ejercicio consciente de sus derechos y deberes políticos. La prensa publicó numerosas opiniones sobre cómo debía ser idealmente la intervención femenina en el gobierno de la nación. Aparecieron opiniones de todo tipo pero las más se decantaban hacia una actuación basada en las cualidades que tradicionalmente se atribuían a lo femenino. Por ejemplo en la delicadeza, sentimentalismo, actitudes maternas o pacifismo.

Además hubo españolas que llegaron a ocupar altos cargos políticos como Victoria Kent, directora general de Prisiones y Clara Campoamor, Directora general de Beneficencia y Asistencia Social. Otras formaron parte del Consejo Superior de Protección a la Infancia, Consejo Nacional de Cultura, Consejo Nacional de Sanidad. y Asistencia Pública, o fueron nombradas delegadas del gobierno español en la Asamblea de la Sociedad de Naciones. Asimismo creció el número de alcaldesas y concejalas al ser elegidas tras las elecciones municipales del 23 de abril de 1933.

Fue entonces cuando las ciudadanas se afiliaron ya con mayor motivo a los partidos. Participaron en sus tareas en calidad de oradoras, en labores de propaganda y proselitismo o representando a secciones en los congresos

convocados por los partidos. Había ya llegado el tiempo en que a las agrupaciones políticas les interesaba incentivar más la incorporación de mujeres a sus huestes porque ejerciendo el voto, tenían ya una influencia directa en los asuntos del estado. Algunas cifras y datos muestran el acceso femenino a los partidos que, por supuesto, no dejó de ser minoritario dentro del conjunto de la militancia. Por ejemplo, el Partido Socialista a finales de 1931 retenía a unas cinco mil afiliadas dentro de los aproximadamente sesenta y cinco mil militantes. En la Asamblea de Acción Popular de 1932 participaron ciento doce mujeres dentro de un conjunto de cuatrocientos sesenta y dos delegados. Muchos partidos crearon una sección o grupos femeninos como Acción Popular, Radical, Liberal Demócrata, Izquierda Radical Socialista, Radical Socialista. De este último fue cofundadora Victoria Kent. Acción Republicana no disponía de una sección femenina pero las militantes participaban en la realización de mítines, conferencias, cuestaciones y otras actividades juntamente con los demás socios varones. En Madrid, en el año 1933, de tres mil afiliados, un diez por ciento estaba constituido por mujeres, entre las cuales militaba la esposa de Azaña, Dolores Rivas Cherif. También se fundaron organizaciones femeninas dentro del anarquismo como fue Mujeres Libres o bajo iniciativa comunista como Mujeres Antifascistas.

Otro artículo de la constitución, el número 40, permite el acceso a empleos y cargos públicos para varones y mujeres, según su mérito y capacidad y salvo las incompatibilidades que señalasen las leyes. Esta puntualización conllevó a que ciertos empleos públicos quedaran vedados a las españolas aunque sí es verdad que algunos se abrieron.

Durante el bienio republicano socialista se promulgaron normas permitiendo opositar a notarías, registradores de la propiedad, procuradores de los tribunales y secretarios de juzgados municipales.

Pero siguieron cerrados empleos públicos. Por ejemplo en el ejército, policía y en la organización judicial. Clara Campoamor pidió infructuosamente en las cortes la apertura de estos últimos. Precisamente la orden ministerial del 16 de noviembre de 1934 niega expresamente el derecho de la mujer a opositar en la carrera fiscal, judicial y secretarios judiciales. La interdicción se legitima basándose en el artículo 40 de la constitución y en que la forma de prestar los servicios, tanto de noche como de día, dentro o fuera del despacho o de la residencia, requerían condiciones que la educación y el uso común daban al varón y regateaban a la mujer, aparte de que otras complicaciones, como la de la maternidad, hacían inadecuado el ejercicio de esas profesiones. Otras órdenes ministeriales del bienio de derechas le prohíben

opositar al Cuerpo Pericial de Aduanas y limitan su empleo como auxiliar de oficinas de la Subsecretaría de Marina.

Los artículos 25 y 43 de la constitución consagran la igualdad jurídica entre los géneros y la equiparación de derechos de los cónyuges dentro del matrimonio.

Se promulgaron algunas medidas reformando el Código civil vigente, tendentes a esa igualación jurídica. Mediante ellas las ciudadanas pudieron ser tutoras de menores e incapacitados, testigos en los testamentos, miembros de los jurados en de terminado tipo de juicios y ejercer la patria potestad a su viudez sobre los hijos menores de edad. Dentro de Código penal se suprimieron los artículos que establecían diferente pena para cada cónyuge en caso de parricidio por honor: para la esposa le suponía la cadena perpetua, para el esposo, un destierro de seis meses a diez años.

Las leyes de matrimonio civil y divorcio, aunque iban dirigidas sobre todo a restar influencia a la institución eclesiástica, sus cláusulas no efectúan distinción de sexos a la hora de adjudicar pensiones alimenticias o cuando ambos cónyuges adquirirían, tras el divorcio, la libre disposición y administración de sus bienes.

Pero no se suprimió la incapacidad civil de la mujer casada. El ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz, leyó en las cortes durante el verano de 1933 un proyecto de ley en ese sentido. Pero al gabinete republicano socialista le quedaban ya pocas semanas de vida y los gobiernos posteriores no sacaron adelante la ley. Las feministas desde la revista Mundo Femenino denunciaron en 1933 una sentencia del Tribunal Supremo que negaba personalidad a una mujer casada para comparecer en el juicio porque le faltaba autorización marital según el artículo 60 del Código civil. Las feministas argumentaron con razón el divorcio existente entre los principios constitucionales y la aplicación concreta de la ley. No obstante, en Cataluña, la Generalitat, mediante una ley del 20 de junio de 1934, deja establecido que el matrimonió no podía variar de ninguna manera la situación leal de la esposa y por tanto el marido no ostentaba la representación legal de ella.

Después de haber examinado las medidas del gobierno republicano tendentes a la equiparación jurídica, política y civil entre los ciudadanos, voy a pasar a señalar cual fue la legislación que repercutió directamente entre las trabajadoras.

El decreto del 9 de diciembre de 1931 determina la nulidad de las clausulas de los contratos de trabajo que establezcan que el matrimonio es causa de finalización

del contrato laboral. El decreto favorece, pues, la permanencia de la mujer casada en su puesto de trabajo. Lo mismo ocurre con el establecimiento del seguro de maternidad a partir del 1 de octubre del mismo año respecto a la madre trabajadora.

Estas medidas, favorables al trabajo de la mujer casada, surgen en un contexto legal caracterizado generalmente por la discriminación del trabajo femenino.

Tenemos que el derecho de la mujer al trabajo aparece condicionado por el estado civil pues las casadas necesitaban autorización marital para contratar y contratarse en un empleo, y el esposo podía cobrar el salario de la esposa en ciertas situaciones.

Sigue existiendo en la legislación laboral general y en las bases de trabajo una serie de empleos prohibidos a causa de la biología específica, debilidad, moralidad, obligaciones domésticas de la mujer y la causa del desempleo masculino. Por ello a las jóvenes no se les permite, hasta una edad más tardía que a los jóvenes, el acceso a ciertos empleos considerados insalubres o inmorales. También se prohíbe a las mujeres en general la incorporación a empleos nocturnos, peligrosos, duros o sencillamente en puestos reservados a los varones. De las interdicciones hay muestras en los textos de las bases de trabajo, lo mismo que de la prohibición de contratar a las obreras si existían jornaleros en paro. Esto último, a lo que ya anteriormente me referí, aparece sobre todo en las bases de trabajo agrícolas.

En las bases de trabajo aparecen generalmente clasificaciones de trabajos y categorías laborales según el sexo, siendo siempre los puestos femeninos los peor remunerados. La orden ministerial de 11 de diciembre de 1933, aunque señala que el principio general es el de la igualdad de labores y retribución para varones y mujeres, admite el que las bases de trabajo puedan establecer categorías diversas para varones y mujeres a los que correspondería también remuneraciones distintas.

Otro hecho a resaltar es que casi una tercera parte de las mujeres activas censadas, aproximadamente unas trescientas cincuenta mil, no pudieron apenas beneficiarse de la legislación social del gobierno republicano socialista por estar empleadas en el servicio doméstico, donde sólo se ocupaban unos cuarenta y cinco mil varones. Al servicio doméstico únicamente se le incluyó en las leyes de contrato de trabajo y colocación obrera, quedando excluido de las leyes sobre jornada

máxima, jurados mixtos, seguro de maternidad, subsidio de paro, accidentes de trabajo, descanso dominical, retiro obrero, etc.

En resumen, se estuvo lejos de superar la segregación laboral. Tampoco desde los sindicatos mayoritarios se presionaba en favor de esa superación. Claro que la proporción de trabajadoras sindicadas resultaba muy baja dado el carácter del trabajo femenino. En la Unión General de Trabajadores apenas superaba el cuatro por ciento y en la Conferencia Nacional del Trabajo no debía ser mucho más elevada. Precisamente algunas militantes de sindicatos de izquierda advierten el desentendimiento sindical de las reivindicaciones femeninas y proponen un cambio de la situación mediante, por ejemplo, la consecución por las trabajadoras de puestos representativos en los sindicatos o la formación de secciones exclusivamente femeninas que atendieran a su problemática específica. Así no tendrían que esperar indefinidamente a que los delegados varones les resolviesen sus asuntos. La organización Mujeres Libres dentro del anarquismo nace en la primavera de 1936 apoyándose, entre otros, en estos principios. Durante la guerra civil continuó en la misma línea.

Para finalizar, me referiré a la repercusión en el colectivo femenino de la legislación educativa de la república.

El gobierno republicano socialista trató de mejorar la estructura educativa de España, pues era mucho más deficiente que en otros países desarrollados. Originaba, entre otras lacras, un considerable número de ciudadanos que no sabían leer ni escribir. El analfabetismo crecía entre la población femenina de diez o más años. Concretamente llegaba a un treinta y ocho por ciento, mientras en el grupo masculino de las mismas edades descendía al veintitrés por ciento. Por otro lado, el porcentaje de alumnas dentro del conjunto del alumnado disminuía según se elevaba el nivel educativo. En la enseñanza primaria estaba en torno al cincuenta por ciento, en el bachillerato bajaba al veinte por ciento y en las facultades universitarias se quedaba en el seis por ciento. Más pequeña todavía resultaba la proporción de alumnas en la enseñanza primaria de adultos, pues radicaba en un dos por ciento. Todas son cifras de la enseñanza oficial en los primeros tiempos de la república.

Pues bien, aunque no existió una política dirigida específicamente a promocionar la instrucción entre las, españolas, de hecho un mayor número de ellas accedieron a la educación gracias a medidas como fundación de centros educativos, fomento de la alfabetización de adultos, aumento de plantillas de

profesorado, etc. Indudablemente las expectativas de promoción que para la mujer supuso la proclamación y la legislación de la República contribuirían a animar a las jóvenes a dirigirse hacia los centros educativos. En este sentido se expresa el director del Instituto de Bachillerato Cardenal Cisneros de Madrid, cuando manifiesta en 1933 que el alza del alumnado de bachillerato se debía sobre todo al ingreso de chicas. Llegaban, dice, impulsadas para prepararse mejor para la vida y porque habían visto, en esa época, más extenso el horizonte de puestos intelectuales en los cuales emplear su futuro.

En definitiva, creció el porcentaje de alumnas en los diversos niveles educativos. Unos ejemplos: en 1936 había un ocho por ciento de ellas en las facultades universitarias, un treinta y uno por ciento en el bachillerato y un ocho por ciento en la enseñanza primaria para adultos.

Como conclusión, quiero terminar respondiendo sintéticamente a la pregunta que me formulaba al principio: ¿mejoró la situación social del colectivo femenino en el transcurso de la segunda república española? Pues bien, yo creo que sí, sobre todo si se compara con la situación en los quinquenios inmediatamente anteriores y posteriores. Básicamente, se ensanchó el campo de actuación femenino. La legislación del gobierno republicano socialista permitió a las ciudadanas acceder a un ámbito político antes prácticamente vedado, supuso pasos a favor de la igualdad jurídica y de la permanencia en el puesto laboral de las trabajadoras casadas y madres. Fueron años de incorporación de las mujeres a la esfera pública. Así, se afiliaron a los partidos y agrupaciones, crearon organizaciones propias, surgieron líderes entre ellas con un protagonismo y fuerza posteriormente inigualados. Me refiero, por ejemplo, a Margarita Nelken, Clara Campoamor, Dolores Ibárruri, Federica Montseny. Aumentó su militancia en los sindicatos y accedió mayor número de alumnas a los centros educativos.

Claro que siguió existiendo una mayoría absoluta de españolas dedicadas prioritariamente a su rol tradicional. La crisis económica provocó desempleo y recelos masculinos hacia su trabajo mientras las circunstancias demográficas posibilitaban una mayor incorporación femenina al ámbito público. Además la igualdad en el ámbito laboral estuvo, como todavía lo está hoy en día en determinados aspectos, lejos de conseguirse.

Pero fueron sin duda unos años en que muchas mujeres vieron algo más cerca el sueño o la utopía de actuar en la sociedad sin estar abocadas única y

prioritaria-mente, por el hecho de haber nacido mujer, a las tareas y funciones llamadas propias de su sexo.

Getafe, 27 de febrero de 1991

M Gloria Núñez Pérez Catedrática de Historia de I.B.

---

*(\*) Dado que el texto corresponde a una conferencia impartida el 27 de febrero de 1991 en la Universidad Carlos III, dirigida prioritariamente a los alumnos de bachillerato de los Institutos Manuel Azaña y Laguna de Joatzel, no incluyo en notas referencias bibliográficas. No obstante me parece conveniente citar que el texto se ha elaborado fundamentalmente a partir de las monografías siguientes:*

*CAPEL MARTINEZ, Rosa María. El sufragio femenino en la II República española. Granada: Universidad de Granada, 1975. FAGOAGA, Concha y SAAVEDRA, Paloma. Clara Campoamor, la sufragista española. Madrid, Dirección General de Juventud y Promoción Socio-cultural, 1981.*

*GARCIA MENDEZ, Esperanza. La actuación de la mujer en las Cortes de la II República. Madrid, Ministerio de Cultura, 1979. NASH, Mary. Mujer y movimiento obrero en España, 1931-1939. Barcelona. Fontamara, 1981.*

*NUÑEZ PEREZ, María Gloria. Trabajadoras en la segunda república. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.*